



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/8/Add.25
30 de mayo de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Informes iniciales que los Estados Partes
debían presentar en 1993

Adición

ESLOVENIA

[29 de mayo de 1995]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 3	4
I. MEDIDAS GENERALES DE APLICACION	4 - 9	4
II. DEFINICION DEL NIÑO	10 - 18	5
III. PRINCIPIOS GENERALES	19 - 33	7
A. No discriminación: artículo 2	23 - 26	7
B. El interés superior del niño: artículo 3	27 - 29	9
C. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo: artículo 6	30 - 32	9
D. Respeto de la opinión del niño: artículo 12	33	10

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES	34 - 49	10
A. El derecho a un nombre, a una nacionalidad y al cuidado de los padres: artículo 7	34 - 38	10
B. Libertad de expresión: artículo 13	39	11
C. Acceso a una información adecuada: artículo 17	40 - 45	11
D. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión: artículo 14	46	12
E. Libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas: artículo 15	47	12
F. Protección de la vida privada: artículo 16	48	12
G. Derecho a no ser sometidos a torturas: apartado a) del artículo 37	49	12
V. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA	50 - 89	12
A. Orientación parental: artículo 5	50 - 52	12
B. Responsabilidades de los padres: artículo 18	53 - 57	13
C. Separación de los padres: artículo 9	58 - 66	13
D. Reunión de la familia: artículo 10	67 - 69	15
E. Pago de la pensión alimenticia del niño: párrafo 4 del artículo 27	70 - 74	15
F. Niños privados de un medio familiar: artículo 20	75 - 80	16
G. Adopción: artículo 21	81 - 83	17
H. Abuso y negligencia, con inclusión de la recuperación física y psicológica y la reinserción social: artículos 19 y 39	84 - 88	18
I. Examen periódico de las condiciones de internación: artículo 25	89	19

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VI. SALUD BASICA Y BIENESTAR	90 - 121	19
A. La supervivencia y el desarrollo: artículo 6	90	19
B. Los niños discapacitados: artículo 23	91 - 95	19
C. La salud y los servicios sanitarios: artículo 24	96 - 103	20
D. La seguridad social, los servicios de guarda de niños y el nivel de vida: artículo 26, párrafo 3 del artículo 18 y artículo 27 . . .	104 - 121	22
VII. ENSEÑANZA, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES	122 - 133	27
VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCION	134 - 161	29
A. Los niños refugiados: artículo 22	134 - 136	29
B. Los niños afectados por un conflicto armado: artículo 38	137	29
C. Los niños que tienen conflictos con la justicia: artículo 40	138 - 143	30
D. El tratamiento de los niños privados de libertad: artículo 37	144 - 147	31
E. Los niños sometidos a explotación, abuso o tortura; asistencia psicosocial: artículo 39	148 - 150	31
F. El trabajo infantil: artículo 32	151 - 152	32
G. El uso indebido de estupefacientes: artículo 33	153 - 155	32
H. La explotación y el abuso sexuales: artículo 34	156 - 158	33
I. La venta, el tráfico y el secuestro: artículo 35	159	34
J. Los niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas: artículo 30	160 - 161	34

INTRODUCCION

1. En virtud del párrafo 1 del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de la que la República de Eslovenia es sucesora (Carta Constitucional Fundamental de la Independencia y Soberanía de la República de Eslovenia, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Eslovenia N° 1/91 1-I; Ley de notificación de la sucesión en los pactos y convenios de las Naciones Unidas adoptados por el Organismo Internacional de Energía Atómica, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Eslovenia N° 35/92), la República de Eslovenia, como miembro de las Naciones Unidas y como Estado Parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, presenta su informe inicial sobre las medidas que ha adoptado para dar efecto a la Convención sobre los Derechos del Niño, y sobre los resultados que se han obtenido en la aplicación de esta Convención.
2. El presente informe fue preparado por el Ministerio de Trabajo, Familia y Asuntos Sociales, con la colaboración de los ministerios y los departamentos pertinentes del Gobierno, y del folleto "Los derechos del niño en Eslovenia: aspectos jurídicos".
3. Este informe se redactó con arreglo a las orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes, tal como fue adoptado por el Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Así pues, los artículos se agrupan en las ocho secciones siguientes: definición del niño; principios generales; derechos y libertades civiles; entorno familiar y otro tipo de tutela; salud básica y bienestar; educación, esparcimiento y actividades culturales; medidas especiales de protección; niños que tienen conflictos con la justicia, recuperación física y psicológica y reintegración social de los niños sometidos a explotación, y niños pertenecientes a minorías.

I. MEDIDAS GENERALES DE APLICACION

4. A fines de 1988 adquirieron una relevancia especial en la República de Eslovenia los esfuerzos efectuados por particulares y organizaciones no gubernamentales para infundir en la opinión pública y en los organismos competentes del Gobierno plena conciencia de la importancia de los derechos del niño. Las organizaciones no gubernamentales -tales como la Asociación de Amigos de la Juventud de la República de Eslovenia (Comité de los Derechos del Niño), la Asociación de las Naciones Unidas de la República de Eslovenia y el Comité esloveno del UNICEF- junto con el Consejo Parlamentario para la Protección de los Derechos Humanos y el Ministerio de Trabajo, Familia y Asuntos Sociales se hicieron cargo de la labor de promover los derechos del niño. La Asociación de las Naciones Unidas de la República de Eslovenia y la Asociación de Amigos de la Juventud de la República de Eslovenia tradujeron al esloveno la Convención sobre los Derechos del Niño; la Asociación de las Naciones Unidas de la República de Eslovenia proporcionó la traducción de la Declaración de los Derechos del Niño, y la Asociación de Amigos de la Juventud de la República de Eslovenia y el Comité esloveno del UNICEF

organizaron varias mesas redondas sobre los derechos del niño en diversas esferas, resaltando las violaciones de esos derechos.

5. El Ministerio de Trabajo, Familia y Asuntos Sociales, en colaboración con el UNICEF, tradujo y difundió el folleto del UNICEF titulado "Los niños primero", en el que figuraba la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño.

6. En noviembre de 1993, el Ministerio del Interior publicó un folleto en el que informaba a los niños, a los padres y a otros sobre las violaciones de los derechos garantizados por la Convención sobre los Derechos del Niño y organizó, sobre esos problemas, mesas redondas en las que distribuyó el folleto al público.

7. En 1991, el Instituto de Criminología de Liubliana emitió y promocionó públicamente un folleto titulado "Los derechos de los niños en Eslovenia: Aspectos legales". El folleto, que se publicó por iniciativa del Ministerio de Trabajo, Familia y Asuntos Sociales, y con su apoyo financiero, trataba de cuestiones generales y de los aspectos internacionales de los derechos del niño, de la protección de esos derechos en el ordenamiento jurídico esloveno y de las medidas necesarias para armonizar la legislación y la política eslovenas con las disposiciones de la Convención.

8. Va a publicarse el informe sobre las medidas adoptadas para llevar a efecto la Convención sobre los Derechos del Niño y se organizarán debates públicos sobre la cuestión.

9. El Primer Ministro de la República de Eslovenia firmó en 1994 la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y, basándose en ella, el Ministerio de Trabajo, Familia y Asuntos Sociales, en colaboración con los ministerios competentes, preparará en 1995 un plan de actividades o, más exactamente, el Programa Nacional.

II. DEFINICION DEL NIÑO

10. La Constitución de la República de Eslovenia (promulgada el 23 de diciembre de 1991) contiene un capítulo dedicado a los derechos humanos y a las libertades fundamentales (artículos 14 al 65), dentro del cual se enuncian también los derechos del niño. El artículo 14 garantiza a todos igualdad en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin distinción alguna por motivo de nacionalidad, raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, posición económica, nacimiento, educación, condición social o cualquier otra circunstancia personal. Conforme al artículo 56 de la Constitución, los niños disfrutaban de los derechos humanos y las libertades fundamentales con arreglo a su edad y a su grado de madurez.

11. El artículo 117 de la Ley de matrimonio y relaciones familiares (1989), establece la mayoría de edad en los 18 años, de conformidad con la Convención.

12. Con arreglo a la Ley de la atención a la salud y del seguro médico, todo niño mayor de 15 años tiene derecho a consultar con un médico sin el consentimiento de sus padres.

13. El artículo 57 de la Constitución establece el derecho de los niños a la educación y a la formación. La educación primaria es obligatoria y se financia con fondos públicos. Según las leyes sobre la escuela primaria (1980) y 1986), la enseñanza primaria obligatoria dura 8 años, es decir hasta la edad de 15 años. Como esta ley establece, además, un año de educación preescolar, la duración de la enseñanza primaria es, en realidad, de 9 años, a partir de los 6 años de edad.

14. Los niños pueden ser empleados o trabajar con contrato temporal una vez que han cumplido la edad de 15 años, en aplicación del artículo 8 de la Ley sobre derechos básicos en el empleo. Los empleados menores de 18 años de edad (jóvenes) tienen derecho a unas medidas especiales de seguridad en el trabajo.

15. La edad mínima legal para contraer matrimonio son los 18 años (Ley de matrimonio y relaciones familiares, art. 18). Cuando existan motivos fundados, el Centro de Asistencia Social puede autorizar el matrimonio de un menor de edad.

16. La Ley del servicio militar (1991) establece la inscripción de los menores de 18 años en la caja de reclutamiento. El reclutamiento de un individuo para el servicio militar se efectúa cuando cumple los 18 años y, sólo a petición del interesado, en el año natural en que cumpla los 17. La obligación de alistarse y de cumplir el servicio militar comienza a los 18 años, aunque, con arreglo a la Ley del servicio militar (1991), se inscribe a los menores de 18 años, y, a petición de los interesados, puede reclutarse a jóvenes en el curso del año en que cumplan los 17. Normalmente, se llama a filas a los reclutas para el servicio en las fuerzas armadas el año en que cumplen 19 años o posteriormente (hasta los 27 años) y, sólo excepcionalmente, si presentan una solicitud al efecto, nada más cumplir los 18 años. Los reclutas tienen derecho a la objeción de conciencia. La obligación de servir en la reserva comienza sólo tras la terminación del servicio militar. En lo que respecta a la defensa nacional, el país acata los principios del derecho internacional (Ley de defensa, 1994).

17. El Código Penal de la República de Eslovenia (1994) establece la responsabilidad penal desde los 14 años. Ello significa que los infractores menores de 14 años no pueden ser sometidos a sanciones punitivas ni puede instruirse ni sustanciarse un proceso penal contra ellos. Para estos infractores, la ley dispone un tratamiento no penal o la ayuda del Centro de Asistencia Social. A los infractores de 14 a 16 años (delincuentes juveniles menores) sólo pueden aplicárseles medidas educativas. La edad mínima a la que puede ser detenido un delincuente es la de 16 años. El Código Penal

establece que, excepcionalmente, un delincuente juvenil mayor podrá ser condenado al pago de una multa o a una pena de cárcel en un centro para jóvenes; también es posible la aplicación de penas como la prohibición de conducir vehículos de motor o, en el caso de un extranjero, la expulsión del país. Otra sanción posible es el internamiento en instituciones especiales que forman parte del sistema educativo.

18. De acuerdo con la Ley de delitos menores, la venta de bebidas alcohólicas a menores de 16 años está prohibida y se castiga con una multa. A este respecto hay que advertir que la prohibición se refiere solamente a la venta de bebidas alcohólicas de alta graduación: la venta de otras bebidas alcohólicas a los jóvenes no está prohibida, siempre que las cantidades que les sirvan sean insuficientes para causarles embriaguez. Como esta legislación dificulta la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas a menores y como interfiere con el derecho de los padres de proteger a sus hijos, opinamos que esta ley debe ser enmendada de forma que se castigue la venta de cualquier bebida alcohólica a jóvenes menores de una edad determinada.

III. PRINCIPIOS GENERALES

19. La Constitución de la República de Eslovenia dedica un capítulo entero (arts. 14 a 65) a los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos del niño. Las disposiciones de ese capítulo de la Constitución muestran que ésta otorga al niño los mismos derechos que los configurados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

20. La República de Eslovenia garantiza las condiciones generales para el ejercicio de los derechos del niño a través del imperio de la ley del pluralismo democrático, de la democracia parlamentaria y de instituciones como el comisionado de derechos humanos, entre cuyas funciones se encuentra la de proteger los derechos del niño. Aunque existen algunas deficiencias y algunos problemas a la hora de aplicar la Convención, en Eslovenia no se producen violaciones importantes o sistemáticas de los derechos del niño.

21. Este informe, por tanto, no incluye información sobre los progresos realizados en el ejercicio de cada uno de los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

22. Los problemas para el ejercicio de los derechos del niño se tratan solamente en relación con las disposiciones que plantean problemas específicos.

A. No discriminación: artículo 2

23. La igualdad de derechos de los niños con independencia de su nacimiento, enunciada en el artículo 2 de la Convención, está consignada en el artículo 5 de la Ley de matrimonio y relaciones familiares (1989). La legislación eslovena confiere la misma condición jurídica a los hijos nacidos de un matrimonio legítimo y a los hijos nacidos fuera de él. Los derechos y

deberes de los hijos hacia sus padres y de los parientes hacia los niños son los mismos para los hijos legítimos y para los naturales. Lo mismo ocurre con el hijo adoptado, ya que la filiación por adopción surte los mismos efectos que la filiación por naturaleza (artículos 142 a 145 de la Ley de matrimonio y relaciones familiares). Sin embargo, un hijo legítimo disfruta de los derechos de ambos padres (y de otros familiares) desde el momento de su nacimiento, puesto que la filiación materna y paterna queda establecida desde el nacimiento (la materna porque la madre lo ha dado a luz y figura como tal en el registro de nacimientos; la paterna, por la presunción de que el marido de la madre es el padre del niño), mientras que un hijo nacido fuera de un matrimonio legítimo sólo disfruta de esos derechos tras la determinación de la filiación. La determinación de la filiación materna, normalmente, no plantea problemas. Los problemas surgen cuando el padre se niega a reconocer al hijo como suyos (artículos 86 a 90 de la Ley de matrimonio y relaciones familiares), pero en ese caso existe el recurso a los tribunales para que determinen la paternidad (artículo 92 de la Ley de matrimonio y relaciones familiares). Esta diferencia entre un hijo legítimo y uno natural no afecta al ámbito de los derechos y deberes que existen entre el niño y sus padres y otros parientes.

24. El artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño se refiere también a otras circunstancias que no pueden afectar a la condición jurídica del niño; a saber, la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

25. En el segundo párrafo del artículo 2, la Convención enuncia la obligación de proteger al niño contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, sus tutores o sus familiares. La esencia de los párrafos primero y segundo del artículo 2 de la Convención corresponde al enunciado del artículo 54/1 de la Constitución de la República de Eslovenia, con arreglo al cual, los padres sólo pueden ser desposeídos de la patria potestad y de sus derechos respecto de los hijos por las causas previstas por la ley y en beneficio del niño, así como al enunciado del artículo 14 de la Constitución, que dispone la igualdad de derechos humanos sin distinción alguna por motivo de nacionalidad, raza, sexo, idioma, religión, convicciones políticas o de otra índole, posición económica, nacimiento, educación, situación social o cualquier otra circunstancia individual. Todos son iguales ante la ley.

26. Nos gustaría llamar la atención sobre ciertos problemas que pueden plantearse en la práctica en relación con el artículo 5 de la Ley de matrimonio y relaciones familiares. Las dificultades surgen en relación con niños nacidos fuera de un matrimonio legítimo o de una relación extraconyugal. Cuando termina tal relación, los padres no suelen acudir a la autoridad judicial o de otra índole para que determine con quién debe convivir el niño, y lo normal es que se quede con la madre. El problema se hace especialmente complejo cuando al niño se lo llevan a un país extranjero, donde su busca debe comenzar antes de un año (Convención sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, firmada y ratificada por

Eslovenia), lo cual, en vista de las circunstancias y de la necesidad de proporcionar la documentación adecuada para el regreso del niño del extranjero, hace la busca especialmente difícil.

B. El interés superior del niño: artículo 3

27. Conforme a este principio, las instituciones públicas o privadas de asistencia social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deberán, en todas las medidas concernientes a los niños, guiarse por el interés superior del niño.

28. Afirma este principio la Constitución de la República de Eslovenia, que en su artículo 54/1 establece que los padres tienen el derecho y el deber de mantener, criar y educar a sus hijos. Los padres sólo pueden ser desposeídos de esta potestad por razones previstas en la ley en beneficio del menor.

29. La Ley de matrimonio y relaciones familiares (1989) se refiere explícitamente en muchas de sus disposiciones al interés superior del menor como consideración primordial en todo lo que le afecte. Este principio es aplicable por igual a los padres y a las instituciones u organismos públicos. En interés del niño, la ley concede una protección social especial a la familia (art. 2), y la sociedad protege a los menores siempre que se encuentre en peligro su sano desarrollo y cuando el bienestar del niño lo requiera (art. 6). El interés superior del menor es la consideración primordial de los tribunales en sus decisiones sobre la custodia del hijo en los casos de divorcio, sobre la posible separación de los padres o sobre la posible revocación o la limitación del derecho del progenitor que no ha recibido la custodia del hijo a mantenerse en contacto con él. Del mismo modo, la protección de los intereses del menor es el fundamento para la aplicación de medidas de protección social que interfieren con los derechos de los padres y con las relaciones entre padres e hijos por lo referente a los bienes.

C. El derecho a la vida, la supervivencia
y el desarrollo: artículo 6

30. Esta disposición de la Convención se enuncia en el artículo 56 de la Constitución, que establece que los menores tienen derecho a una protección y un cuidado especiales.

31. El artículo 53 de la Constitución de la República de Eslovenia proclama el deber del Estado de proteger la familia, la maternidad, la paternidad, a la infancia y la juventud y de crear las condiciones necesarias para que surta efecto esa protección.

32. El especial cuidado de que es acreedor el niño es responsabilidad primordial de los padres. La Ley de matrimonio y relaciones familiares dice expresamente que la patria potestad comprende el deber de alimentar a los hijos y velar por su vida, su salud y su formación integral.

D. Respeto de la opinión del niño: artículo 12

33. Esta disposición de la Convención está enunciada en el artículo 213 de la Ley de matrimonio y relaciones familiares (1989), que establece que el menor tiene derecho a que lo represente el tutor de conflictos en los casos en que sus intereses y los de sus padres sean contrapuestos. El tutor de conflictos puede representar al menor en pleitos iniciados por el propio menor contra sus padres. Aparte de los pleitos por alimentos, los pleitos para determinar la paternidad y, posiblemente, los pleitos para determinar la maternidad, el menor puede iniciar acciones legales similares con el objeto de proteger sus bienes.

IV. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES

A. El derecho a un nombre, a una nacionalidad
y al cuidado de los padres: artículo 7

34. El derecho del niño a que lo inscriban en el registro de nacimientos está establecido por la Ley sobre registro de nacimientos, fallecimientos y matrimonios (1987). El artículo 7 de la ley dispone que el nacimiento de un niño debe ser declarado dentro de los 15 días siguientes al nacimiento, y el párrafo 2 del artículo 21 obliga al registrador a registrar el nacimiento del niño en los 30 días siguientes al de la notificación. La misma ley dispone, en su artículo 9, que los expósitos deben ser inscritos también en el registro de nacimientos.

35. La Ley sobre nombres personales (1974, 1981, 1986, 1991) establece cómo y quién determina el nombre de un niño. En línea con la Convención sobre los Derechos del Niño, la ley dispone que el nombre de un niño sea determinado por sus padres de mutuo acuerdo y, cuando los padres no puedan ponerse de acuerdo sobre el nombre, por el centro de asistencia social.

36. El artículo 5 de la Ley sobre nombres personales regula la imposición del nombre de un niño adoptado. Los adoptantes pueden cambiar el nombre del niño antes de que tenga 4 años y, después, sólo cuando ya haya cumplido los 10, siempre que el niño dé su consentimiento.

37. Según el artículo 4 de la Ley sobre nacionalidad de la República de Eslovenia, el niño recibe la nacionalidad eslovena por filiación, es decir, si uno de sus padres es ciudadano de la República de Eslovenia. El artículo 9 de esta ley concede la adquisición de la nacionalidad eslovena a los hijos de padres desconocidos, de padres cuya nacionalidad se desconoce y de padres apátridas.

38. El derecho del niño a la nacionalidad, tal como lo enuncia el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño no incluye los trámites de naturalización. Sin embargo, el Ministerio del Interior, en algunos casos excepcionales, emitió decisiones sobre naturalización de niños que contradecían las disposiciones del artículo 14 de la Ley sobre nacionalidad de la República de Eslovenia, que regula la concesión de la nacionalidad

eslovena a los menores. El Ministerio fundó su decisión en la Convención sobre los Derechos del Niño y, al hacerlo, siguió el principio del interés superior del menor, tal como establece el artículo 3 de la Convención. En estos casos, la concesión de la nacionalidad eslovena a los menores fue solicitada por sus tutores.

B. Libertad de expresión: artículo 13

39. El fondo del artículo 13 de la Convención se halla comprendido en el artículo 39 de la Constitución de la República de Eslovenia, que trata de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

C. Acceso a una información adecuada: artículo 17

40. La Ley sobre medios de comunicación (1994), aunque no establece explícitamente los derechos de los niños en materia de información, no hace imposible el ejercicio de esos derechos. En Eslovenia se edita un elevado número de publicaciones para niños, entre las que se encuentran las que preparan y dirigen por completo los propios niños y que publican las instituciones educativas. También hay muchos programas de televisión y radio preparados o dirigidos por niños.

41. Por medio de un parlamento de los niños que organiza cada año (seis hasta la fecha) la Asociación de Amigos de la Juventud de Eslovenia, los niños deliberan sobre temas que proponen ellos mismos.

42. Los principios que enuncia el artículo 17 de la Convención se ponen en práctica en un grado satisfactorio por medio de la prensa juvenil y de las publicaciones estudiantiles, la prensa social y religiosa de los grupos étnicos y la prensa de las minorías de lengua italiana y húngara.

43. La protección de los niños y de los jóvenes en los medios de comunicación está garantizada por la Ley sobre medios de comunicación (1994) y la Ley sobre radio y televisión. La Ley sobre medios de comunicación establece, en el artículo 26, que la publicidad dirigida a los niños o en la que participen niños deberá tener en cuenta la especial sensibilidad de éstos y abstenerse de promover la violencia, la pornografía y otros temas que puedan causar daño a la salud y al desarrollo físico y mental de los niños.

44. La Ley sobre medios de comunicación establece, en su artículo 50, que las películas y otros programas (excepto las noticias) que puedan causar daño físico o mental a los niños y a los jóvenes sólo podrán emitirse entre las 11 de la noche y las 6 de la mañana.

45. El artículo 4 de la Ley sobre radio y televisión dispone que la emisora nacional de televisión deberá proteger a los niños y a los jóvenes de los programas que puedan afectar a su desarrollo físico y mental.

D. Libertad de pensamiento, de conciencia
y de religión: artículo 14

46. La libertad de pensamiento, conciencia y religión está garantizada por el artículo 41 de la Constitución. La Constitución confiere también a los padres el derecho de dar una educación religiosa y moral a sus hijos de acuerdo con sus convicciones. La educación religiosa y moral debe estar adaptada a la edad y grado de madurez del niño, a su libertad de conciencia y a sus propias convicciones o compromisos religiosos o de otra índole.

E. Libertad de asociación y de celebrar
reuniones pacíficas: artículo 15

47. La libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas se establece en el artículo 42 de la Constitución de la República de Eslovenia. Los niños ejercen en la práctica este derecho asociándose para realizar diferentes actividades sociales, culturales y recreativas.

F. Protección de la vida privada: artículo 16

48. La protección de la intimidad de los niños está consagrada por el artículo 35 de la Constitución de la República de Eslovenia. El derecho a la intimidad comprende el derecho a la confidencialidad de los datos personales y por él se entiende el derecho del individuo a negarse a proporcionar información sobre sí mismo a aquéllos con quienes no quiere mantener relaciones. Este derecho está garantizado en Eslovenia por la Ley sobre protección de los datos personales (1990).

G. Derecho a no ser sometidos a torturas:
apartado a) del artículo 37

49. El artículo 18 de la Constitución de la República de Eslovenia prohíbe la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes.

V. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA

A. Orientación parental: artículo 5

50. La Ley de matrimonio y relaciones familiares (1989) enuncia explícitamente los deberes que conlleva el ejercicio de la patria potestad, a saber, el deber de alimentar a los hijos y de velar por su vida, su salud y su educación (art. 103).

51. Conforme a la mencionada ley, la crianza de los hijos es un aspecto de la patria potestad.

52. La Ley de matrimonio y relaciones familiares establece, en el artículo 114, que en caso de divorcio, la patria potestad y la crianza del hijo como elemento de ésta serán ejercidos por el progenitor al que se encomiende la custodia del niño. Sin embargo, ambos progenitores conservan

la patria potestad, por lo que ambos deberán tomar, de común acuerdo, las decisiones que tengan una importancia crítica para el desarrollo futuro del hijo; es decir, también participará en dichas decisiones el progenitor que no conviva con el hijo, si cumple sus obligaciones hacia él.

B. Responsabilidades de los padres: artículo 18

53. El artículo 54 de la Constitución de la República de Eslovenia enuncia los derechos y los deberes inherentes al ejercicio de la patria potestad, con independencia del estado civil de los padres. Estos tienen el deber y el derecho de alimentar a sus hijos, garantizarles una educación y criarlos. Los padres sólo pueden ser desposeídos de la patria potestad por causas previstas por la ley en beneficio de los hijos.

54. La disposición constitucional mencionada, como fundamento de la patria potestad, se desarrolla en la Ley de matrimonio y relaciones familiares (1989), que establece como derechos y deberes de los padres los de cuidar de la vida, el desarrollo personal, los derechos y el bienestar de sus hijos (art. 4/2). El objeto de la patria potestad es proporcionar al hijo las condiciones para un desarrollo sano y armonioso de su personalidad, y prepararlo para vivir y trabajar con independencia (artículo 102 de la Ley de matrimonio y relaciones familiares).

55. La responsabilidad primordial del niño incumbe a los padres. La Ley de matrimonio y relaciones familiares (art. 103) establece que los padres tienen la obligación de alimentar a sus hijos y de velar por su vida, su salud y su educación (en el sentido más amplio del término, como formación integral de la personalidad del hijo). Son también obligaciones de los padres la representación legal de los hijos menores (art. 107) y la administración de sus bienes (art. 109).

56. Conforme a la Ley de matrimonio y relaciones familiares, el fondo del párrafo 1 del artículo 18 y el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño no se entiende como los derechos de los padres sino, más bien, como los deberes de los padres hacia el hijo. En este sentido, pues, la ley eslovena se refiere a "responsabilidades de los padres en lo que respecta al hijo", en vez de a los derechos de los padres.

57. En línea con los párrafos 2 y 3 del artículo 18 de la Convención, la República de Eslovenia ha creado instituciones y servicios para la guarda del niño y su educación (guarderías y otros centros preescolares); estos centros son públicos y se financian con fondos públicos.

C. Separación de los padres: artículo 9

58. Aunque por patria potestad se entiende sobre todo un conjunto de obligaciones de los padres, también confiere a éstos el derecho a no estar sujetos a injerencias de otros, incluido el Estado, en el ejercicio de la patria potestad. Sin embargo, la patria potestad se ejerce siempre en beneficio del hijo; de no ser así, el Estado tiene el derecho y la obligación de intervenir para garantizar el bienestar del hijo.

59. Por tanto, el párrafo 1 del artículo 54 de la Constitución dispone expresamente que los padres podrán ser privados de la patria potestad total o parcialmente sólo por las causas establecidas por la ley y con el fin de proteger el bienestar del hijo.

60. Conforme a la Ley de matrimonio y relaciones familiares (1989), el Estado puede interferir, y está obligado a interferir, en el ejercicio de la patria potestad con medidas cuya aplicación corresponde a los centros de asistencia social. Algunas medidas son aplicadas por la autoridad judicial.

61. La Ley sobre seguridad social concede a los centros de trabajo social una amplia autorización para adoptar medidas que impliquen la separación del niño de su entorno familiar (artículo 119 de la Ley de matrimonio y relaciones familiares) y establece el modo, las causas y las condiciones para la aplicación de medidas de separación del niño de sus padres, lo que constituye una importante restricción de la patria potestad (artículos 120 y 122 de la Ley de matrimonio y relaciones familiares).

62. Los artículos 120 y 121 de la Ley de matrimonio y relaciones familiares establecen que un centro de asistencia social puede separar a un menor de sus padres cuando se dé la circunstancia de descuido en la crianza y de falta de la debida atención por parte de los padres, o cuando la separación beneficie al menor por otras razones de peso, por ejemplo, cuando existan trastornos de la personalidad o del comportamiento que afecten críticamente al desarrollo normal del hijo.

63. Cuando se trata de defender los derechos y el interés de un menor, el centro de trabajo social convoca una reunión para recabar el dictamen de la comisión de expertos antes de tomar ninguna decisión. La obligación de hacer al niño participar en esa reunión constituye un trámite adicional para la protección del bienestar del niño.

64. Aunque puede considerarse que los párrafos 1 y 2 del artículo 9 de la Convención coinciden con las disposiciones de la Ley de matrimonio y relaciones familiares (1989), sería aconsejable encomendar a los tribunales la consideración de los aspectos jurídicos de los asuntos familiares más de lo que se ha hecho hasta la fecha, con el fin de aumentar la protección de los menores. De estas causas deberían conocer juzgados especiales de familia o jueces que se especializasen en cuestiones familiares.

65. Del mismo modo, el párrafo 3 del artículo 9 de la Convención coincide con las disposiciones de la Ley de matrimonio y relaciones familiares (1989) en lo que respecta al contacto del menor con los dos progenitores, cuando están divorciados. El párrafo 3 del artículo 78 de la mencionada ley establece que el progenitor a quien no se haya concedido la custodia del hijo conservará el derecho de mantener un contacto personal con él, excepto cuando, por el bien del hijo, el tribunal decida lo contrario. Si los padres no viven juntos y no pueden ponerse de acuerdo sobre cuál de ellos convivirá con el hijo, tomará esta decisión el centro de asistencia social o el tribunal que conozca

del divorcio o de la anulación del matrimonio. En su decisión, el centro o el tribunal tomarán en consideración los deseos del hijo siempre que éste sea capaz de expresarlos.

66. Además, la Ley de matrimonio y relaciones familiares establece el derecho del progenitor con quien no convive el hijo de mantener contacto personal con él. Este derecho se ejerce cuando el hijo vive con el otro progenitor, con una tercera persona o en una institución, así como cuando el hijo ha sido separado del progenitor y se encuentra al cuidado de un establecimiento educativo. El centro de asistencia social puede restringir el contacto de un progenitor con su hijo si considera que este contacto no beneficia al menor. La autoridad judicial, en la resolución sobre la custodia del menor en un caso de divorcio, puede imponer restricciones a los contactos personales.

D. Reunión de la familia: artículo 10

67. El derecho al contacto personal o a la reunión de los hijos con sus padres se reconoce también a los padres que viven en países diferentes. La Ley de matrimonio y relaciones familiares (1989) reconoce a los padres que viven en el extranjero y cuyos hijos residen en Eslovenia el mismo derecho a mantener el contacto personal con sus hijos que los ciudadanos eslovenos.

68. Del mismo modo, la Ley de extranjería (1991) reconoce el derecho de los extranjeros a vivir con su propia familia o a reunirse con ella en la República de Eslovenia. El artículo 13 de la Ley de extranjería establece que el deseo de un extranjero de vivir con sus hijos es razón legítima para concederle una prórroga del permiso de residencia o incluso la residencia permanente. Los organismos competentes consideran, asimismo, que es razón legítima para conceder el permiso de residencia a un menor el hecho de que sus padres sean ciudadanos eslovenos y desee reunirse con ellos. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de extranjería, puede emitirse un permiso de residencia permanente o temporal en favor de un menor que sea nacional extranjero si uno de sus progenitores tiene un permiso de residencia permanente o temporal en la República de Eslovenia, o al cónyuge extranjero de una persona que tenga un permiso de residencia permanente o temporal en Eslovenia.

69. Las excepciones a lo antedicho son posibles de conformidad con la Ley de vigilancia de las fronteras del Estado, cuyo artículo 22 autoriza al organismo de vigilancia de las fronteras del Estado a prohibir o denegar la entrada en el país a un extranjero por motivos de orden público. Una disposición similar se encuentra en el artículo 10 de la Ley de extranjería, que enumera todas las causas por las que puede denegarse a un extranjero el visado de entrada o la autorización para entrar en el país.

E. Pago de la pensión alimenticia del niño: párrafo 4 del artículo 27

70. Con arreglo a la Ley de matrimonio y relaciones familiares (1989), ambos padres tienen la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos de acuerdo con su capacidad y con sus medios económicos.

71. Los padres tienen la obligación de proporcionar alimentos después de la mayoría del hijo si éste no ha terminado su formación, si es incapaz de mantenerse en razón de algún impedimento físico o mental o si no tiene medios de subsistencia.

72. La obligación de proporcionar alimentos no cesa con la extinción de la patria potestad (artículo 124 de la Ley de matrimonio y relaciones familiares). También a este respecto, puede decirse que la ley acata la Convención.

73. En relación con el deber de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos, el artículo 47 de la Ley de extranjería establece, entre otras cosas, que puede denegarse el pasaporte para abandonar Eslovenia, por orden del tribunal o del centro de asistencia social, a un refugiado o a un extranjero que no haya pagado la pensión alimenticia de un cónyuge o de un hijo que resida permanentemente en la República de Eslovenia.

74. La República de Eslovenia es signataria de la Convención en lo que se refiere al pago de la prestación de alimentos y es parte de otros convenios bilaterales con arreglo a los cuales puede recabar de los padres o de las personas que respondan financieramente del niño indemnización por concepto de alimentos para un menor que resida en Eslovenia o en el extranjero.

F. Niños privados de un medio familiar: artículo 20

75. El fundamento constitucional de la protección de los niños que se hallan temporal o permanentemente privados de su medio familiar se encuentra enunciado en el párrafo 3 del artículo 56 de la Constitución de la República de Eslovenia, que dispone que los niños que se encuentren privados de los cuidados de sus padres, que no tengan padres o que se hallen en situación de desamparo tienen derecho a una protección especial del Estado.

76. La Ley de matrimonio y relaciones familiares rige la situación de esos menores y dispone diversas formas de protección y varias alternativas para la atención a esos niños: el acogimiento, la tutela y la adopción (arts. 134 a 223), así como el internamiento del menor en una institución, medida ésta que aplica el centro de asistencia social con el objeto de garantizar el sano desarrollo de la personalidad del niño (art. 121).

77. El acto de adopción como forma específica de protección al menor establece entre el adoptante y el adoptado la misma relación que la que existe entre un progenitor y su hijo. El adoptante deberá ser mayor de edad, saber y gobierno, y habrá de tener, al menos, 18 años más que el adoptado. Excepcionalmente se permitirá la adopción por personas que no tengan 18 años más que el adoptando, cuando ello redunde en beneficio del niño. La adopción de un niño mayor de 10 años de edad precisa de su consentimiento. Durante los cinco años que precedieron a la independencia de Eslovenia, una media de 145 niños fueron adoptados anualmente. Desde la independencia, este promedio ha disminuido a unos 20 ó 30 anuales.

78. Otra forma de protección social del niño es el acogimiento. El centro de asistencia social coloca a los niños que no tienen padre, que no pueden vivir con sus padres o cuyo desarrollo peligra en el entorno en el que viven, con una persona o una familia de acogida para que lo alimente, vele por él y atienda a su formación integral. Puede colocarse a los niños en una familia de acogida a petición de los propios padres. Cuando un niño se ha colocado en una familia de acogimiento por el centro de asistencia social, será necesario el consentimiento de los padres o del progenitor con quien el niño conviva, salvo cuando el niño haya sido separado de los padres por la autoridad competente. Una media de 1.850 niños al año se encuentra amparada por esta forma de atención social institucional.

79. La tutela es una forma de protección social para los niños que han perdido a sus padres, o para aquellos cuyos padres no pueden, no quieren o no están autorizados a cuidar de ellos. El centro de asistencia social designa al tutor, que queda investido de todos los derechos y obligaciones de un buen padre de familia. Una media de unos 855 niños son colocados bajo tutela cada año.

80. El centro de asistencia social puede internar al niño en una institución adecuada. Hay nueve instituciones dentro del sistema educativo de la República de Eslovenia destinados a niños que sufren trastornos en el desarrollo de su personalidad. Dos de estos centros tienen clases de primaria de 6 a 12 alumnos. Cuatro establecimientos, situados en diversas partes del país, aceptan a niños de 7 a 15 años de edad. Los otros tres establecimientos acogen a menores de edades comprendidas entre los 15 y los 17 años con trastornos de la conducta y de la personalidad. Estas últimas instituciones proporcionan educación secundaria o formación en escuelas secundarias ya sea dentro o fuera del propio establecimiento. En 1991, los centros de asistencia social enviaron a 147 niños a establecimientos educativos. La media anual de niños enviados a establecimientos educativos por los centros de asistencia social es de 450. En años recientes, la mayor parte de los establecimientos han sido rehabilitados y se han adoptado nuevos conceptos sobre la educación y el cuidado de los niños con trastornos de comportamiento y de la personalidad; se han considerado formas alternativas institucionales tales como comunidades de alojamiento. En el centro de asistencia social se ha instalado un centro de urgencia al que pueden acudir los niños y en el que pueden quedarse para recibir tratamiento hasta tres semanas.

G. Adopción: artículo 21

81. Con arreglo a la Ley de matrimonio y relaciones familiares, los hijos ilegítimos y los adoptados tienen los mismos derechos que los hijos legítimos. Por el acto de la adopción, el adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante o adoptantes, con todos los derechos y los deberes que eso conlleva con respecto al adoptante y a sus familiares.

82. La Ley de matrimonio y relaciones familiares considera sólo la adopción plena, por la cual el adoptado es completamente separado de su familia natural e integrado a la familia natural del adoptante con respecto a los

derechos del niño, la legislación de Eslovenia no se aparta de las normas establecidas por la Convención (artículos 20 y 21 de la Convención). Por el acto de la adopción se extinguen los derechos y deberes que hasta entonces podrían exigirse mutuamente el adoptado y sus padres y familiares naturales. En principio, los adoptantes deberán ser ciudadanos eslovenos. El artículo 140 de la Ley de matrimonio y relaciones familiares prevé una excepción para los casos en que no pueda encontrarse un adoptante entre los ciudadanos eslovenos. Las adopciones por parte de extranjeros son pocas en Eslovenia, cuatro o cinco anuales de media, y son, principalmente, adopciones realizadas por matrimonios de inmigrantes o por eslovenos de origen que han adquirido una nacionalidad extranjera.

83. Aparte de lo antedicho, la Ley de matrimonio y relaciones familiares no contiene otras disposiciones sobre procedimientos para adopciones internacionales.

H. Abuso y negligencia, con inclusión de la recuperación física y psicológica y la reinserción social: artículos 19 y 39

84. Los artículos 116 y 119 de la Ley de matrimonio y relaciones familiares contienen disposiciones relativas al enunciado de los artículos 19 y 39 de la Convención sobre los derechos del niño. El artículo 116 de la ley establece que la negligencia criminal en el cumplimiento de las obligaciones de los padres hacia el hijo y el abuso de la patria potestad son causa de la privación de esta potestad. La autoridad competente para privar de la patria potestad es el juez, quien, al hacerlo, debe tomar en consideración primordialmente el bienestar del menor. Un factor común a la negligencia criminal en el descargo de las obligaciones inherentes a la patria potestad y al abuso de ésta, y que constituye motivo suficiente para la privación de la patria potestad, es el hecho de que los padres no cumplan los requisitos mínimos de responsabilidad con respecto a los alimentos, la salud y la crianza de un hijo, y, con ello, no garanticen las condiciones básicas para su sano desarrollo físico, mental, intelectual y moral.

85. El artículo 119 de la Ley de matrimonio y relaciones familiares confiere a los centros de asistencia social amplia autoridad para aplicar cualquier medida de protección de los intereses del menor, siempre que tales medidas sean necesarias. Los centros de asistencia social deberán cumplir otros dos requisitos al decidir las medidas aplicables: las medidas deben ser las más adecuadas para la obtención del efecto deseado, a saber, garantizar el bienestar del menor, y afectar a los padres en el menor grado posible; las medidas para proteger la personalidad de un menor deben excluir su separación de sus padres. Con arreglo a la Ley de bienestar social (1992), el centro de asistencia social está obligado a tomar las medidas necesarias cuando tenga conocimiento de que un menor se halle en peligro.

86. La protección de los niños frente al abandono y los tratos crueles está también garantizada por el Código Penal de la República de Eslovenia (1994), cuyo artículo 201 dispone que el abandono y el trato cruel de los niños sean punibles con dos años de cárcel como máximo.

87. La República de Eslovenia cuenta con varios programas de ayuda a la recuperación de los malos tratos físicos y mentales y el abandono, destinados a los niños y a las personas que los cuidan; entre estos programas se encuentran los teléfonos de socorro para niños, mujeres y víctimas de la violencia; los centros de asesoramiento y atención psicológica para niños, adolescentes y padres, así como otras formas de asesoramiento y atención psicológica en instituciones públicas y organizaciones no estatales. Actualmente se procede a la creación de un centro para mujeres y niños maltratados. El año pasado se crearon en Eslovenia dos asociaciones para la prevención de los malos tratos a los niños. Integradas con otras instituciones en una red bien desarrollada, esas asociaciones ofrecerán información y apoyo educativo a los expertos y al público en general.

88. Hay que advertir que el procedimiento para reunir pruebas de perjuicio o abuso físico o mental, de descuido o trato negligente, tortura, explotación y agresión sexual contra un niño que se halle al cuidado de sus padres, de su tutor u otro representante legal se encuentra dificultada, con frecuencia por la falta de coordinación entre los distintos servicios que se ocupan de esos casos, así como por la lentitud de los tribunales.

I. Examen periódico de las condiciones
de internación: artículo 25

89. La Ley de matrimonio y relaciones familiares (1989) y la Ley de bienestar social (1992) obligan a los centros de asistencia social a hacer un seguimiento de la situación de los niños que se encuentran en hogares de acogida o bajo tutela y de los niños internados en establecimientos educativos.

VI. SALUD BASICA Y BIENESTAR

A. La supervivencia y el desarrollo: artículo 6

90. Este artículo se ajusta a la Constitución de la República de Eslovenia, que rige los derechos sociales básicos de todos, incluidos el niño y la familia. Los niños tienen derecho a protección y cuidados especiales.

B. Los niños discapacitados: artículo 23

91. En el artículo 52 de la Constitución de la República de Eslovenia se estipula que los niños que padecen trastornos físicos o mentales y las demás personas discapacitadas tienen derecho a una enseñanza y una capacitación que les permitan integrarse activamente en la sociedad. La enseñanza y la capacitación se financian con cargo a fondos públicos.

92. Todo niño con problemas del desarrollo tiene derecho a cuidados especiales en establecimientos médicos. El niño puede ingresar en un establecimiento preescolar (parvulario), en un establecimiento docente (para niños con trastornos del desarrollo), en el departamento de protección de la infancia de alguna institución de asistencia social o en un establecimiento

de asistencia social independiente. El derecho a los servicios y programas de esas instituciones está previsto en la Ley de enseñanza y asistencia para los niños en edad preescolar (1980), en la Ley de organización y financiación de la enseñanza y la capacitación (1991), en la Ley de enseñanza y la capacitación de niños que presentan trastornos en su desarrollo físico y mental (1976) y en la Ley de seguridad social (1992). A los niños con discapacidades leves, y algunas veces a los que padecen discapacidades moderadas o graves se les coloca en guarderías normales o especiales (522 niños en 1990 y 496 en 1991) dotadas de personal idóneo, de programas y de equipo especiales. Otros niños moderada o gravemente discapacitados asisten a programas de educación y formación diferentes en institutos públicos. Entre los servicios importantes que se han organizado últimamente se incluyen los servicios móviles para la atención de los niños discapacitados y su preparación para ingresar en establecimientos docentes de instituciones dedicadas a la enseñanza y la capacitación, y la atención a domicilio prestada por los centros de asistencia social. Las instituciones de educación y capacitación también están organizando otras formas de asistencia a las familias como, por ejemplo, guarderías diurnas en las distintas instituciones.

93. Las familias con niños discapacitados gozan de ciertas facilidades (concesiones arancelarias y exenciones fiscales, menores impuestos sobre los subsidios familiares). La Ley sobre el empleo (1990, 1991) ofrece a la madre o al padre de un niño discapacitado la posibilidad de trabajar a tiempo parcial hasta que el niño cumpla los 3 años de edad. En virtud del artículo 83 de la Ley sobre los derechos básicos en el empleo (1989, 1990), una madre o un padre dedicado al cuidado de un hijo moderada o gravemente discapacitado puede trabajar a tiempo parcial mientras persista la dolencia física o mental, o hasta que el niño cumpla los 7 años de edad.

94. De conformidad con la Ley de enseñanza primaria (1980, 1986), los niños con trastornos del desarrollo tienen el derecho y la obligación de recibir educación primaria y preparatoria, y la Ley de enseñanza profesional (1980, 1986, 1989) les concede el derecho a la enseñanza secundaria y superior, de conformidad con el principio de la igualdad de acceso a la educación.

95. Los menores extranjeros con trastornos del desarrollo tienen derecho a residir temporal o permanentemente en el país en virtud del párrafo 2 del artículo 13 de la Ley de extranjería, previa presentación de los debidos documentos justificativos médicos y de pruebas de su tratamiento en instituciones médicas.

C. La salud y los servicios sanitarios: artículo 24

96. La Constitución de la República de Eslovenia estipula que todas las personas tienen derecho a asistencia médica en las condiciones previstas por una ley que determina el derecho a la atención sanitaria con cargo a fondos públicos (artículo 51). La Ley de atención sanitaria y seguro médico (1992) y la Ley de enmiendas y suplementos a la Ley de atención sanitaria y seguro médico (1993) armonizan totalmente con el artículo 24 de la Convención.

97. En atención a las orientaciones de la Organización Mundial de la Salud, la ley ha establecido nuevas funciones de promoción y protección de la salud en la República de Eslovenia, que deberán desempeñarse mediante disposiciones legislativas, políticas fiscales y económicas, una estrategia y una planificación de la protección de la salud, la recaudación de los fondos necesarios y la adopción de medidas concretas para que la población tome conciencia de la importancia de la atención de la salud.

98. En el artículo 15 de la Ley de atención sanitaria y seguro médico (1992) se estipula que todos los ciudadanos de la República de Eslovenia y sus familiares tienen derecho al seguro médico. La ley prevé un seguro médico voluntario y obligatorio en la Oficina del Seguro Médico de la República de Eslovenia, que sufraga los servicios médicos de los asegurados. Se garantiza el pago íntegro de los servicios médicos a niños, alumnos y estudiantes de los centros docentes ordinarios y a las mujeres en relación con el embarazo, el parto, las consultas y la anticoncepción. La ley determina que todo niño goza de seguro médico en su calidad de miembro de una familia hasta los 15 años de edad, o hasta los 18 años si no está directamente asegurado. A los niños matriculados en el sistema de enseñanza escolar les ampara el seguro médico más allá de los 18 años hasta la conclusión de sus estudios.

99. Todo niño que quede total y permanentemente incapacitado para trabajar antes de los 18 años o antes de concluir sus estudios normales está asegurado como miembro de la familia siempre que exista esa incapacidad si lo mantiene un asegurado o si él mismo no es el asegurado especificado en el apartado 16 del párrafo 1 del artículo 15 de la ley (lo que significa que no recibe la prestación prevista en la Ley de protección social de los adultos mental y físicamente discapacitados).

100. En la Ley de actividades médicas de 1992 se establece que la atención sanitaria preventiva de las mujeres y los niños es un elemento obligatorio de la asistencia médica de que tiene que ocuparse cada centro de salud comunitario (arts. 7 y 9). Los abortos se realizan en hospitales o en instituciones sanitarias especialmente autorizados (art. 16). Los 60 centros de salud comunitarios de Eslovenia tienen clínicas de orientación para las mujeres embarazadas y el 98,4% de las mujeres embarazadas recurren a sus servicios de asesoramiento. En general, las mujeres embarazadas acuden a examinarse en las clínicas de orientación siete veces durante el embarazo, y el 72% de las mujeres visitan las clínicas durante los primeros tres meses del embarazo.

101. El nuevo programa obligatorio de atención sanitaria preventiva para mujeres (en el marco del seguro médico obligatorio) incluye el asesoramiento en materia de planificación familiar y el uso de anticonceptivos, una escuela para padres, 10 reconocimientos periódicos para embarazadas sanas, dos ecografías, el diagnóstico precoz de las embarazadas sensibles al factor Rh, de las portadoras de anticuerpos de la hepatitis B y de las infectadas con toxoplasmosis, reconocimientos posnatales, dos visitas domiciliarias a la interesada por parte de la enfermera de los servicios sanitarios de la comunidad y la detección precoz pasiva del cáncer cervical para las mujeres de más de 20 años de edad. Prácticamente todas las mujeres embarazadas

(el 99,6%) dan a luz en hospitales. Un moderno sistema de información permite brindarles atención sanitaria complementaria. En 1990 la mortalidad infantil descendió a menos de 10 recién nacidos de menos de 500 gramos por cada mil, y en 1993 fue de sólo 8,1 por mil.

102. Se garantiza a los lactantes los servicios médicos necesarios para fortalecer su salud, y también la visita de enfermeras de los servicios sanitarios públicos (una media de seis visitas domiciliarias). A los niños de hasta 3 años de edad y a los de edad preescolar se les somete a reconocimientos médicos generales obligatorios. La atención básica de la salud de los niños se garantiza mediante una red de organizaciones médicas, en tanto que la atención especializada de la salud incumbe a los hospitales. Todos los centros públicos de salud poseen departamentos de consultas externas para niños y escolares, que en conjunto representan el 20% de la actividad médica preventiva y el 80% de la curativa. Sólo un 8% de los niños de 7 a 18 años de edad queda excluido de los programas ordinarios.

103. El nuevo programa de atención sanitaria preventiva obligatoria para niños y escolares (parte del seguro médico obligatorio) incluye la vacunación conforme al programa de vacunaciones, cinco reconocimientos médicos generales durante el primer año de vida y un reconocimiento médico general para los niños de 3 años, seis reconocimientos médicos generales para los niños en edad escolar, la revisión médica colectiva de alumnos del primer grado de primaria, la revisión médica de los jóvenes en relación con su orientación profesional y de los jóvenes con problemas de comportamiento y de aprendizaje, y el reconocimiento médico especializado de estudiantes, atletas, reclutas y niños con necesidades especiales. La atención médica de los niños de 0 a 7 años (aproximadamente el 80%) recae principalmente en médicos pediatras, que suman 125 para la atención sanitaria del nivel primario (un pediatra por cada mil niños menores de 7 años) y 140 para los niveles secundario o superior (más 11 especialistas en materia de atención neonatal en distintas maternidades). De la salud de los menores escolares se ocupan cada vez más médicos (86 médicos por cada mil alumnos).

D. La seguridad social, los servicios de guarda
de niños y el nivel de vida: artículo 26,
párrafo 3 del artículo 18 y artículo 27

104. Los derechos de los niños en la esfera de la seguridad social y del cuidado del niño se rigen dentro de distintas esferas de actuación. Estos derechos incluyen: el derecho a la atención sanitaria y subsidios para la atención de los familiares directos; el derecho a la licencia de maternidad y la licencia para la crianza de los hijos; el derecho a la prestación familiar y a deducciones tributarias, el derecho a la atención y la educación en escuelas de párvulos y otras actividades preescolares; el derecho a las aportaciones y servicios de la seguridad social; el derecho a la pensión familiar; el derecho al subsidio de desempleo; el derecho a becas de educación de las empresas y de la República. Estos derechos se rigen conforme a la Constitución de la República de Eslovenia (1991); la Ley de atención sanitaria y seguro médico (1992, 1993); la Ley de derechos básicos en el empleo (1989, 1990); la Ley de relaciones laborales (1990, 1991);

la Ley de prestaciones familiares (1993, 1994); la Ley de seguridad social (1992); la Ley de pensiones y seguro de invalidez (1992, 1993); la Ley de empleo y seguro de desempleo (1991, 1992, 1993, 1994); la Ley de organización y financiación de la enseñanza y la capacitación (1991); y la Ley del cuidado de los niños en edad preescolar (1980).

105. Los derechos de un niño a la seguridad social y a cuidados especiales se ejercitan directamente a través de la familia o los miembros de la familia.

1. El derecho a subsidios de enfermedad

106. El derecho de los niños a la atención sanitaria se trató en la sección del presente informe correspondiente al "artículo 24". A este respecto, debe tomarse nota del derecho a indemnización por concepto del cuidado de familiares enfermos, prevista en la Ley de atención sanitaria y seguro médico (1992, 1993), que da derecho a los padres o tutores asegurados a ausentarse del trabajo y a recibir una prestación para la atención de un hijo enfermo.

107. Las personas protegidas por el seguro médico tienen derecho a licencia remunerada para cuidar a un familiar enfermo hasta siete días laborables cuando se trata de un familiar que cohabita con el asegurado en la misma vivienda, y hasta 15 días laborables para cuidar a un hijo menor de 7 años de edad o de un hijo que padezca de discapacidad mental moderada o grave. La licencia remunerada podrá prorrogarse cuando lo justifique el estado de salud del paciente hasta un máximo de 30 días laborables para los niños menores de 7 años o para niños mayores que sufran de discapacidad mental o física moderada o grave, hasta un máximo de 14 días laborables para atender a otros familiares y hasta un máximo de seis meses para atender a niños cuya salud se haya deteriorado grave y repentinamente.

2. Derecho a licencia de maternidad, a prestaciones familiares y a deducciones tributarias

108. El derecho a la licencia de maternidad se define en los artículos 80 y 81 de la Ley de relaciones laborales como el derecho de la empleada a ausentarse del trabajo para el parto y para cuidar del lactante. Toda empleada tiene derecho a licencia de maternidad antes y después del parto, por un total de 365 días. La licencia de maternidad incluye 105 días de ausencia del trabajo, y de éstos por lo menos 28 días antes del parto o 45 días antes del parto previo certificado médico. Al expirar la licencia de maternidad, la empleada dispone de 260 días de licencia para cuidar al lactante, o puede optar por trabajar a tiempo parcial hasta que el niño cumpla los 17 meses. El padre del niño también puede ejercer el derecho de licencia para cuidar al lactante. Si la empleada da a luz a gemelos o atiende a un hijo físicamente discapacitado o que padece trastorno mental grave, la licencia para cuidar al lactante se prorroga a 15 ó 21 meses. Si da a luz a varios hijos vivos, tiene derecho a tres meses más de licencia por cada hijo, o puede elegir trabajar a tiempo parcial durante cinco meses más.

109. Durante la licencia de maternidad y la licencia para el cuidado de lactantes la empleada recibe una remuneración equivalente al 100% de su sueldo mensual medio de los 12 meses anteriores. También se garantiza el derecho de licencia de maternidad y licencia para cuidar a lactantes a todas las mujeres que trabajan por cuenta propia, a las agricultoras y propietarias de empresas privadas aseguradas de conformidad con las normas del seguro médico. Toda mujer desempleada que da a luz a un niño tiene derecho a una prestación de maternidad (durante 365 días) equivalente al 52% del sueldo mínimo. Durante la segunda parte de la licencia de maternidad puede transferirse este derecho al padre.

110. El derecho a una indemnización en efectivo y a la prestación de maternidad se rige de conformidad con la Ley de subsidios familiares. Esta ley también reglamenta otras formas de ayuda financiera a las familias, a saber:

- a) Un subsidio de nacimiento en especie para niños recién nacidos cuyas madres sean residentes permanentes de la República de Eslovenia. Consiste en los artículos más necesarios para el niño recién nacido durante sus primeros meses de vida. Puede elegirse entre tres paquetes distintos. Si lo prefieren, las madres pueden recibir en lugar del paquete, su equivalente en efectivo.
- b) La prestación por hijos a cargo. Antiguamente la prestación por hijos a cargo se limitaba a una asistencia financiera a los hijos de familias de bajos ingresos. En 1991 sólo el 25% de todos los niños de 0 a 15 años de edad y los estudiantes menores de 26 años recibían la prestación por hijos a cargo. La prestación media ascendía al 12% del costo de vida mínimo mensual por cada hijo. En virtud de la Ley de subsidios familiares se prevé la introducción paulatina para 1996 de una prestación por hijos a cargo de carácter universal cuyo monto variará según la edad de los niños, y será mayor para los niños física y mentalmente discapacitados. Oscilará entre el 13 y el 17% del sueldo mínimo de Eslovenia.

111. El derecho a deducciones tributarias por hijos a cargo fue introducido por la Ley del impuesto sobre la renta en 1991. En 1994 se incrementaron las deducciones tributarias por hijos a cargo que ascienden ahora al 10% de una parte determinada del sueldo anual medio de los empleados de Eslovenia por el primer hijo y un 5% más por cada hijo siguiente, o al 50% por hijo con trastornos del desarrollo.

3. Derecho a la educación preescolar en parvularios y otras actividades preescolares

112. La red de guarderías de niños está bien desarrollada en Eslovenia. Sin embargo, puede observarse una ligera tendencia a la baja en el número de parvularios (de 791 en 1998/1999 a 774 en 1992/1993) y de los niños que asisten a ellos, debido principalmente a una disminución de la tasa de natalidad y al aumento del desempleo. De conformidad con la Ley sobre el

cuidado de los niños en edad preescolar y la Ley sobre la organización y la financiación de la enseñanza, todos los niños tienen derecho a la enseñanza preescolar.

113. A fines de 1993 el número de niños de 0 a 6 años de edad ascendía a 156.714, o sea el 7,9% del total de la población. La capacidad total de las escuelas de párvulos es suficiente para el 52% de los niños en edad preescolar, o para el 33% de la generación de 1 a 3 años de edad y para el 65% de la generación en edad preescolar mayor de 3 años. Todos los niños de 5 y medio a 7 años de edad tienen derecho a un año de preparación para la escuela, algunos de ellos en guarderías diurnas, otros conforme a programas más cortos. Un 11% de los niños en edad preescolar que no participan en los programas de guarderías participan en otros programas educacionales. De los niños que asisten a las escuelas de párvulos, el 86% son niños cuyos dos padres están empleados, y el 76% pasa más de ocho horas al día en la escuela.

114. Las aportaciones de los padres a las escuelas de párvulos, que dependen de los ingresos familiares, han ascendido en los últimos años del 22 al 25% del costo. La municipalidad sufraga la diferencia entre las aportaciones de los padres y el costo total de los servicios de esas escuelas. El año que precede a la inscripción en la escuela los padres no tienen que hacer ningún pago por concepto de preparación preescolar.

115. En la Ley sobre el cuidado a los niños en edad preescolar se prevé la posibilidad del cuidado no institucional por parte de familias dedicadas a esa actividad. Sin embargo, en Eslovenia son pocas las familias que se dedican a cuidar a niños (107 en 1991), y son pocos los niños confiados a ese tipo de atención (640 en 1991). No se han organizado otras formas de atención de los niños en edad preescolar en la República de Eslovenia.

4. El derecho de los niños a la seguridad social en relación con los servicios y las prestaciones previstos en la Ley de la seguridad social

116. Los particulares, las familias y otros grupos de ciudadanos tienen derecho a diversos servicios, incluidos los de prevención social, bienestar social, ayuda doméstica, ayuda comunitaria para particulares, familias o grupos en situación difícil, y los pagos en efectivo. Toda familia que viva por debajo del margen de seguridad social mínimo convenido, que en el caso de los adultos equivale al 52% del sueldo mínimo de la República de Eslovenia, y que para los niños depende de la edad y varía entre el 29 y el 42% del salario mínimo, tiene derecho a recibir pagos en efectivo. Una media de 17.000 a 18.000 particulares o familias solicitantes reciben mensualmente esta prestación, que beneficia a unas 50.000 personas.

5. El derecho a una pensión familiar

117. Este es uno de los derechos fundamentales del plan de pensiones y del seguro de invalidez, que se concede en virtud del seguro obligatorio a los familiares, a los empleados, a los agricultores, a los propietarios de pequeñas empresas, a los trabajadores independientes y a los funcionarios públicos. Los niños menores de 15 años (legítimos, naturales, adoptados o

hijastros mantenidos por el asegurado) tienen derecho a una pensión familiar sin ninguna condición adicional, y después de esa edad hasta los 26 años si permanecen matriculados en un centro docente ordinario. En casos de invalidez que les impida trabajar, los niños tendrán derecho a una pensión familiar mientras dure la invalidez, con sujeción a ciertas condiciones (por ejemplo, los niños discapacitados). La pensión familiar tiene por objeto compensar la manutención que habría recibido de un padre fallecido, y hacer que el niño que haya perdido a ambos progenitores reciba además de la pensión familiar correspondiente a un progenitor, parte de la pensión familiar correspondiente al otro. La ley fija el porcentaje mínimo para el cálculo de la pensión familiar. La pensión familiar para un niño huérfano será no menor del 70% de la pensión familiar básica, que aumenta según el número de hijos desamparados.

6. El derecho al seguro de desempleo

118. Conforme a la Ley de desempleo y seguro de desempleo, se concede el derecho al seguro de desempleo y a prestaciones de desempleo a los asegurados que, antes de perder el empleo, estuvieron empleados por lo menos 9 meses ininterrumpidos, o 12 meses con interrupciones durante un período de 18 meses, siempre que se hubieran inscrito en la Oficina del Trabajo a más tardar 30 días después de quedar desempleados. En el plazo de los 30 días siguientes a la extinción del derecho al seguro de desempleo, el asegurado podrá ejercer el derecho a prestaciones de desempleo si sus ingresos no superan el 80% del sueldo mínimo. Las prestaciones en efectivo se pagan cada 6 meses. Durante los primeros 3 meses la prestación en efectivo asciende al 70%, y los meses siguientes al 60% del sueldo básico del asegurado, pero en ningún caso será menor del 80% del sueldo mínimo, y se paga durante un período no mayor de 24 meses. La vigencia de este derecho es de 3 años.

119. En enero de 1995 había 122.905 trabajadores desempleados registrados; 31.508 recibían prestaciones de desempleo y 10.616 recibían pagos en efectivo.

7. El derecho a becas empresariales y a becas de la República

120. La Ley del seguro y del seguro de desempleo (1991, 1992, 1993, 1994) prevé la posibilidad de obtener becas de las empresas y de becas de la República. Pueden aspirar a ellas los escolares de 15 a 18 años de edad y los estudiantes de 18 a 26 años de edad. Las becas empresariales las conceden distintas organizaciones y empleadores en función de sus necesidades de personal. El empleador determina el monto de la beca, con excepción de la beca mínima, que en el caso de los escolares será no menor del 20% y en el caso de los estudiantes no menor del 30% del sueldo mínimo neto una vez deducidos los impuestos y aportaciones. Las becas de la República se conceden por lo general a título de prestación social a alumnos y estudiantes pertenecientes a familias cuyos ingresos por persona no superan el 100% del sueldo mínimo de la República de Eslovenia y cuya residencia permanente se encuentra en la misma región que la escuela a que asisten, y el 130% del salario mínimo para los alumnos y estudiantes que asisten a escuelas fuera de

la región de su residencia permanente. Entre otros criterios que se tienen en cuenta para la concesión de becas de la República se incluyen el rendimiento académico del alumno o del estudiante, sus aptitudes y su interés en las materias u oficios elegidos. También podrán concederse estas becas a alumnos y estudiantes especialmente dotados, independientemente de su situación económica.

121. En enero de 1995 recibieron becas de la República un total de 46.530 niños y estudiantes, de los cuales 27.154 eran escolares y 9.376 estudiantes. El valor medio de las becas de la República es de 7.500 tolares para los escolares y 15.000 tolares para los estudiantes. Un total de 6.982 escolares y estudiantes (3.272 y 3.710, respectivamente), recibieron becas para superdotados.

VII. ENSEÑANZA, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES

122. De conformidad con el artículo 57 de la Constitución de la República de Eslovenia, la enseñanza primaria es obligatoria y se financia con cargo a fondos públicos. El Estado crea las condiciones para que los ciudadanos reciban una educación adecuada. La enseñanza primaria y la secundaria se rigen por la Ley de organización y financiación de la enseñanza (1991), la Ley de la escuela primaria (1980, 1986) y la Ley de enseñanza profesional (1980, 1986, 1989).

123. De conformidad con la Ley de organización y financiación de la enseñanza, las actividades docentes para niños y jóvenes de la República de Eslovenia se llevan a cabo a distintos niveles, a saber: la enseñanza preescolar, que incluye la preparación para la escuela primaria; la enseñanza primaria obligatoria; la enseñanza secundaria; la enseñanza universitaria y de postgrado; la enseñanza y la capacitación de niños y adolescentes con trastornos del desarrollo; y la educación musical básica. En el año escolar de 1991-1992 estas formas de actividad educacional se llevaron a cabo en 820 escuelas primarias con 9.005 cursos, 146 escuelas secundarias con 3.326 cursos, 2 universidades con 16 facultades, 9 colegios universitarios y establecimientos de enseñanza superior, 3 academias, 79 organizaciones con 477 cursos para la educación y la capacitación de niños y adolescentes con trastornos del desarrollo, 63 conservatorios de música y una academia de danza.

124. Para fines de 1993, el número de niños de 7 a 18 años ascendía a 343.271, o sea el 17% del total de la población.

125. La Ley de la escuela primaria (1980, 1986) prevé una educación obligatoria y gratuita de ocho años de educación y una preparación obligatoria de un año de duración para la escuela primaria. Así pues, la enseñanza obligatoria suma en realidad diez años. La ley también estipula una serie de normas de protección para los niños, por ejemplo, las actividades educacionales organizadas no podrán exceder de 30 lecciones semanales y las clases no serán de más de 32 niños; si la seguridad de los niños durante determinadas clases así lo exige, podrá limitarse el tamaño de

las clases a no más de 20 niños. De conformidad con la ley, las calificaciones son públicas y los niños participan en ellas.

126. Al terminar la escuela primaria los niños reciben información sobre los programas de instrucción de todas las escuelas secundarias generales y las escuelas profesionales. Las oficinas de empleo organizan sesiones informativas para todos los alumnos de los grados séptimo y octavo. En las escuelas secundarias también se ofrece asesoramiento sobre las carreras que pueden elegir los alumnos, y las universidades organizan jornadas de información.

127. La escuela primaria permite que los alumnos organicen a título voluntario sociedades culturales, de cultura física, de educación sanitaria y de ayuda mutua.

128. La Ley sobre el ejercicio de derechos especiales de los miembros de las minorías italiana y húngara en la esfera de la educación (1982) concede a los miembros de esas minorías el derecho a la enseñanza primaria y a una preparación preescolar de dos años de duración en sus idiomas nativos.

129. De conformidad con la Ley de formación profesional, la enseñanza secundaria en la República de Eslovenia es universal y gratuita dentro de los alcances del programa de instrucción obligatoria. La ley protege a los estudiantes de secundaria de un volumen de estudios excesivo, limitando las actividades educacionales organizadas a 40 lecciones semanales y a 42 semanas al año. En el artículo 100 de la Ley de formación profesional se prevé la aceleración, es decir, se pide a las escuelas que individualicen los distintos programas de suerte que ciertos estudiantes puedan llegar a dominar determinadas materias o el programa íntegro a un ritmo más rápido. Este enfoque armoniza con las tendencias modernas de atención especial a los estudiantes superdotados y con el apartado a) del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

130. Los derechos de las minorías italiana y húngara en la esfera de la enseñanza secundaria se rigen por una ley especial.

131. La reglamentación de la enseñanza en general puede calificarse de favorable puesto que el nivel de protección jurídica de los derechos de los niños es más bien elevado. Sin embargo, puede observarse que en la legislación aplicable a esta esfera no se define clara y explícitamente el derecho de los niños al esparcimiento.

132. Los niños disfrutan de su tiempo libre de diversas maneras, dedicándose entre otras actividades voluntarias a los deportes, y a actividades culturales y artísticas en la escuela y en diferentes asociaciones que responden a sus intereses. De conformidad con los resultados de un estudio realizado en 1982 por el Instituto de Ciencias Sociales, las actividades más populares de los alumnos de primaria en su tiempo libre son escuchar la radio, mirar la televisión, leer, ir al cine y practicar diversos deportes, actividades recreativas y sociales.

133. En 1994 el Ministerio de Educación y Deportes preparó un conjunto de nuevas leyes sobre la educación, a saber, la Ley sobre la organización y la financiación de la enseñanza, la Ley de las escuelas de párvulos, la Ley de la escuela primaria, la Ley de las escuelas elementales y otras escuelas secundarias de educación general, la Ley de formación profesional y la Ley de educación de adultos, actualmente ante el Parlamento.

VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCION

A. Los niños refugiados: artículo 22

134. En la República de Eslovenia aún no se ha visto a los denominados "refugiados amparados por la Convención". A raíz de la guerra en los Estados vecinos, más de 10.000 extranjeros han huido a este país. A principios de marzo de 1995 se habían inscrito en la República de Eslovenia 22.667 personas protegidas provisionalmente. De los 7.880 niños, 109 son menores de 1 año, 217 tienen de 1 a 2 años de edad, 2.500 de 3 a 7 años, 4.610 de 8 a 16 años y 444 de 16 a 18 años de edad.

135. Los niños amparados por la protección provisional gozan de cuidados y protección especiales. Tienen derecho a atención sanitaria gratuita, no sólo preventiva sino también curativa y correctiva si con ello se evita la causa de otros problemas de la salud. A la mayoría de los niños refugiados provisionalmente se les imparte instrucción primaria en su idioma materno. También se les permite educarse en escuelas secundarias y facultades. Se han organizado cursos de formación profesional para los niños que no asisten a las escuelas secundarias. De ser necesario, también se les da pensión completa y otras medidas de protección. Los principales objetivos de nuestras medidas son la normalización de la vida en un nuevo entorno y la preparación para la vida en su país de origen, así como en la República de Eslovenia.

136. El año pasado se incluyó activamente a la República de Eslovenia en la campaña mundial del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de busca y reunión de niños separados de sus padres por la guerra en la República de Bosnia y Herzegovina. Gracias a esta campaña se registró a 473 niños en la República de Eslovenia, de los cuales unos 100 no tenían padre ni madre. El coordinador de las organizaciones que participan en el programa de asistencia a las personas refugiadas provisionalmente es la Oficina de la República de Eslovenia para la Inmigración y los Refugiados.

B. Los niños afectados por un conflicto armado: artículo 38

137. Durante la agresión por parte del ejército yugoslavo a fines de junio de 1991, la República de Eslovenia no impuso ninguna limitación a los derechos del niño reconocidos por la Constitución y por esta Convención.

C. Los niños que tienen conflictos con
la justicia: artículo 40

138. Los derechos de los niños conforme al derecho penal se rigen en la legislación eslovena por el Código Penal de la República de Eslovenia (1994), la Ley de enjuiciamiento criminal (1994) y la Ley sobre la ejecución de las sanciones penales (1978). Respecto de los menores, los principios básicos del derecho penal esloveno coinciden por lo general con los principios y las recomendaciones de la Convención (los principios de "último recurso", de igualdad ante la ley, y de proporcionalidad) y con las Reglas de Beijing.

139. Los diferentes grupos de edades de los menores previstas en la legislación penal (de 14 a 16 años, jóvenes adolescentes; de 16 a 18 años, adolescentes mayores; más de 18 años adultos jóvenes) cumplen con los requisitos de la Convención y las Reglas de Beijing, e incluso los superan. En el artículo 71 del Código Penal se excluye la posibilidad de pronunciar sanciones penales contra niños, aunque el límite de edad de la responsabilidad penal sigue siendo invariablemente el mismo (14 años).

140. El sistema de sanciones contra los delincuentes juveniles (serie de medidas, la libertad condicional, la posibilidad de otras formas de internamiento) previsto en el Código Penal de la República de Eslovenia se ajusta a las normas. En el Código se observa el principio de la diversidad de medidas, y en el artículo 74 se establecen las siguientes medidas educativas: reprimenda, instrucciones y prohibiciones, supervisión por parte de un organismo de asistencia social, ingreso en establecimientos docentes, ingreso en reformatorios, e ingreso en instituciones de capacitación. En el párrafo 3 del artículo 79 del Código Penal se prevé la posibilidad de internar al menor en un hogar comunitario o en un centro de capacitación diurno.

141. En un artículo del Código Penal de la República de Eslovenia se prevé la posibilidad de conceder la libertad condicional durante la aplicación de la medida educativa, y en los artículos 83 y 84 se prevé la posibilidad de suspender las medidas, de anular o de revisar una decisión relativa a medida educativa.

142. En armonía con las disposiciones de la Convención sobre la protección de los derechos humanos en que se prohíbe explícitamente el uso de información tomada de los registros penales de los menores, se establece en el artículo 86 que sólo podrá facilitarse información sobre medidas educativas que figure en los registros, a los tribunales, a los fiscales y a los organismos de asuntos internos a efectos de los juicios de menores, así como a los organismos e instituciones de asistencia social que apliquen esas medidas educativas.

143. Sin embargo, debe señalarse que la ley no regula adecuadamente la primera fase de la instrucción de causas criminales en que los organismos de asuntos internos tienen la iniciativa y desempeñan el papel principal. Dentro de los límites de sus facultades, los organismos de asuntos internos no discriminan entre adultos y niños (es decir, en la identificación, la

instrucción, la citación, la comparecencia, la conducción, el cacheo, etc.), y la ley no les obliga a ello. Otro problema es el de la organización, los servicios y la especialización de los organismos de asuntos internos de conformidad con las recomendaciones de las Reglas de Beijing sobre la necesidad de la especialización policial.

D. El tratamiento de los niños privados de libertad: artículo 37

144. No se ha pronunciado una pena de muerte en la República de Eslovenia desde hace más de 30 años. Con las enmiendas constitucionales de 1990 se abolió oficialmente la pena de muerte en Eslovenia. En la Constitución de 1991 se estipula que "la vida humana es inviolable" y que no existe la pena capital en Eslovenia (art. 17). El homicidio es ilegal y está tipificado como delito en el Código Penal.

145. El 15 de abril de 1993 la República de Eslovenia ratificó la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes.

146. La detención y el encarcelamiento se detallan en la Ley de enjuiciamiento criminal. La detención sólo podrá ser ordenada por un tribunal. Es obligación de todos los organismos que participan en procedimientos penales así como de los que les brindan asistencia letrada actuar con especial celeridad si el acusado se encuentra detenido. A los delincuentes juveniles detenidos se les separa de los delincuentes adultos.

147. El respeto de la dignidad y la personalidad del detenido están garantizados en las disposiciones del Código Penal.

E. Los niños sometidos a explotación, abuso o tortura; asistencia psicosocial: artículo 39

148. En la República de Eslovenia los niños que son víctimas de alguna forma de abandono, explotación, abuso o tortura u otros tratos de tratamientos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, o los niños afectados por conflictos armados tienen derecho a asistencia (asesoramiento, terapia, reintegración en la sociedad) prestada por conducto de diversos programas en instituciones médicas, de bienestar social o educativas (sanatorios para enfermos mentales, oficinas de asesoramiento pedagógico) y por conducto de otras formas de asesoramiento especiales. A este respecto, sería necesario tener en cuenta la situación procesal de esas víctimas y en particular las formas y los tipos de asistencia disponibles.

149. Los niños refugiados provisionalmente tienen derecho a una serie de servicios y a una asistencia psicosocial prestados por organizaciones no gubernamentales y particulares, incluido un centro de asesoramiento para niños, adolescentes y padres en Liubliana; un centro de asistencia psicosocial para refugiados, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; la Escuela Secundaria de Asistencia Social; la Unión de Amigos de los Jóvenes; la Sociedad para el Desarrollo de

Trabajos Preventivos y Voluntarios; la Sociedad para Trabajos Voluntarios (MOST) y organizaciones de Italia, el Reino Unido, Bélgica y otros países como parte de un programa amplio de asistencia psicosocial a los niños refugiados.

150. El programa de asistencia psicosocial iniciado cuando llegaron a Eslovenia los primeros desplazados de Croacia abarca principalmente servicios y actividades organizados en centros para refugiados y en el medio ambiente (familias de acogida) para normalizar la vida de los refugiados en su nuevo entorno y aliviar los traumas emocionales de los niños refugiados. Con arreglo al programa se organizan diversas actividades para niños provisionalmente refugiados en los centros de concentración y en los alrededores de sus lugares de residencia (familias de acogida), como escuelas de párvulos, escuelas ordinarias, diversas tareas y actividades que pueden realizar durante sus ratos libres los niños, los adolescentes y los adultos; el asesoramiento y la terapia de niños con alteraciones emocionales; la instrucción de personal técnico, maestros y voluntarios sobre los traumas emocionales de los niños y como hacerles frente. Estimamos que el programa de asesoramiento y tratamiento en relación con los traumas emocionales provocados por la guerra y el programa de actividades para los ratos libres benefician a un 70% de los niños provisionalmente refugiados.

F. El trabajo infantil: artículo 32

151. En el artículo 8 de la Ley sobre los derechos básicos en el empleo (1989-1990) se determina que una persona puede emplearse si ha cumplido los 15 años de edad y su estado general de salud se lo permite. El mismo requisito de edad se aplica al trabajo con arreglo a contratos de servicio temporales (la Ley sobre relaciones laborales, 1990, 1991). Para trabajos arduos cabe exigir o prescribir la edad de 16 ó 18 años, o puede prohibirse del todo que los menores realicen ese tipo de trabajo.

152. Los trabajadores menores de 18 años gozan de protección especial en el trabajo. No se les puede exigir que realicen trabajos manuales arduos o que trabajen de noche, y tienen derecho a una licencia anual más prolongada. También se les prohíben las horas extraordinarias. Las horas extraordinarias se determinan sobre la base de una semana laboral de 42 horas, o de una semana laboral más breve en organizaciones donde la semana de trabajo por jornada completa es de menos de 42 horas. Además, los trabajadores de temporada de menos de 18 años tienen derecho a 12 horas de descanso al día. Estas disposiciones estatutarias coinciden con el artículo 33 de la Convención.

G. El uso indebido de estupefacientes: artículo 33

153. En diversas esferas (atención sanitaria, bienestar social, seguridad pública, poder judicial) la legislación eslovena no se aparta en principio de las disposiciones del artículo 33 de la Convención, puesto que establece una gama de programas preventivos para proteger a los niños contra el uso indebido de estupefacientes, en especial programas en la esfera de la

seguridad pública (interrupción de las rutas de tráfico de estupefacientes en todo el país, descubrimiento de la red de intermediarios).

154. En los artículos 193 y 196 del Código Penal de la República de Eslovenia se prohíben y se castigan la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes, así como la facilitación del consumo de drogas, y en el artículo 197 se castiga la facilitación del consumo de drogas con una pena de uno a diez años de prisión cuando la víctima es un menor o un grupo de personas.

155. Se han introducido en la República de Eslovenia varios programas preventivos y programas de tratamiento y de rehabilitación social de los toxicómanos. Los niños toxicómanos o que se hayan iniciado en las drogas pueden buscar ayuda en los centros de asistencia social que organizan programas especiales, algunos de ellos de información y asesoramiento, y otros de preparación para su inclusión en grupos de terapia. También existe una serie de programas de prevención para fomentar la confianza del niño en sí mismo y para desarrollar su personalidad. En las actividades de tratamiento y rehabilitación social participan: las instituciones médicas (programa de metadona); instituciones psiquiátricas (desintoxicación de toxicómanos); Cáritas de Eslovenia (grupos de terapia) y grupos de autoayuda (intercambio de agujas y ayuda mutua por parte de los toxicómanos).

H. La explotación y el abuso sexuales: artículo 34

156. El artículo 183 del Código Penal de la República de Eslovenia, que castiga el abuso sexual de los niños menores de 14 años de edad recoge el propósito del artículo 34 de la Convención.

157. La seducción de menores se sanciona con una pena de cárcel de tres meses a cinco años, y quienes propicien relaciones sexuales u otros actos sexuales en que participen menores son sancionables con una pena de prisión de hasta cinco años (art. 185).

158. Como término medio, la policía de Eslovenia detecta anualmente 85 casos de agresión sexual contra niños. De conformidad con los datos del Ministerio del Interior, más del 40% de los casos registrados de agresión sexual contra niños en los últimos diez años fueron descubiertos accidentalmente, en el curso de servicios policiales de rutina. Por lo menos una tercera parte de los casos fueron denunciados por personas distintas de las víctimas, y menos del 20% por las propias víctimas. Entre las víctimas había más muchachas (el 84,9%) que muchachos. La mayoría de las víctimas (el 28,8%) tenía 13 años de edad, seguidas de las de 11 y 12 años de edad. Los niños de 3 años de edad representaban más del 10% de las víctimas. Entre los agresores predominaban los varones adultos (el 98,3%): la cuarta parte eran menores de 18 años, cerca de la mitad tenían entre 19 y 35 años, y los demás (el 31%) entre 36 y 74 años. Un porcentaje elevadísimo (el 94,7%) de los sospechosos de agresiones sexuales jamás habían tenido que ver anteriormente con la policía. En el momento de la agresión, la mayoría (el 61%) de los sospechosos eran solteros, empleados por jornada completa (sólo el 20%

estaban desempleados). Más de la mitad había cursado la enseñanza secundaria o superior y sólo una quinta parte había actuado en estado de embriaguez.

I. La venta, el tráfico y el secuestro: artículo 35

159. El fondo del artículo 35 de la Convención se recoge en el artículo 144 del Código Penal de la República de Eslovenia.

J. Los niños pertenecientes a minorías o
a grupos indígenas: artículo 30

160. La Constitución estipula en disposiciones generales (art. 6) que el Estado protege y garantiza los derechos de las minorías italiana y húngara, las dos minorías autóctonas de la República de Eslovenia. Observadores extranjeros han destacado el carácter ejemplar de la legislación eslovena por lo referente al ejercicio de los derechos especiales de las minorías nacionales en la educación y en las diligencias ante los tribunales y otros organismos del Estado.

161. Se ha concedido a todos el derecho a afirmar su propia cultura y a usar su propio idioma materno (artículo 61 de la Constitución). No se niega a nadie este derecho en la República de Eslovenia, ni está limitada por ley o medida administrativa alguna.
